

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

FERNANDO SILVA VARGAS

TIERRAS Y PUEBLOS DE INDIOS
EN EL REINO DE CHILE

Esquema histórico-jurídico

III. LA TASA DE GAMBOA

1.— ANTECEDENTES.

Con fecha 8 de mayo de 1580 se pregonaban en Santiago las nuevas disposiciones que el Gobernador Martín Ruiz de Gamboa había hecho, conjuntamente con el obispo de Santiago, fray Diego de Medellín y el teniente general del Reino, doctor Lope de Azoca.

Aunque la misma tasa disponía que la zona de su aplicación se extendía desde el río Choapa hasta el Maule, parece que con posterioridad fue promulgada en La Serena (133).

Es de interés analizar algunas de las disposiciones de esta ordenanza, la que constituye el primer intento de consolidar jurídicamente las tierras de los aborígenes, mediante la creación de los órganos más adecuados para ello.

Ya en el prólogo de la Tasa, el Gobernador expresaba que "los indígenas de esta tierra no tienen haciendas ni hacen sementeras ni crían ganados ni contratan en cantidad que baste

(133) Tasa de Gamboa, ítem II, en CDIHCH, 2a. serie. tomo III, p. 61. Gligo, Agata: "La Tasa de Gamboa", pp. 52 y 53.

para mantenerse a si mismo" (134). Y esto era ciertamente verosímil y estaba en perfecta consonancia con la existencia del servicio personal. El obispo Fray Diego de Medellín informaba al Rey, en 1580, que en la visita que había hecho a los aborígenes de paz había visto en los pueblos

"como todos ellos, chicos y grandes, viejos y viejas, y niños y niñas, estaban ocupados en el servicio de sus encomenderos, y todos como esclavos, y los que faltaban de los pueblos, estaban en las minas, o en casa de sus encomenderos o en sus granjerías, de manera que tantos esclavos tenía el encomendero como, indios e indias tenía" (135).

Era imposible, entonces, que los indios y sus pueblos pudieran llevar una existencia próspera. Debemos, sí, cuidarnos de muchas de las apreciaciones negativas que se hallan en diversos memoriales y cartas dirigidas al Rey, por ser generalmente de carácter polémico e interesado; sabemos positivamente que los pueblos, especialmente bajo la vigencia de la tasa del Licenciado Santillán, eran dueños de numerosos rebaños

(134) CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 61.

En unos autos sobre una visita hecha en 1579 a las encomiendas de Juan de Cuevas, publicados por J. A. de Ramón en BACHH, N.º 62, 1.º semestre de 1960, se advierte que "en cuanto a decir que mi parte no tiene iglesia en los pueblos de Loncomilla y Vichuquén, la verdad es en contrario porque en efecto las tienen y caso que no haya campana, tanto es haberla como no, pues los indios, como no están reducidos en república como no lo están por esterilidad de la tierra que no da lugar a ello, pues están a dos y a tres leguas uno de otros, ningún efecto hubiera una campana en un desierto ..."

(135) CDHAS, tomo I, p. 16.

CDIHCH. 2a. serie, tomo III, p. 70.

de ganados y de los réditos producidos por censos impuestos a su favor (136).

Pero siempre quedaba en pie el gravísimo problema del desplazamiento de los naturales de un punto a otro del país, consecuencia del servicio personal, lo que impedía la existencia de pueblos formales. “Para que haya doctrina con fruto en esta tierra —escribía el Obispo Medellín al Rey— es necesario que los naturales se reduzcan, como se ha hecho con el Perú...” (137).

La tasa de Gamboa, haciéndose eco de semejante deseo establecía

“porque ante todas cosas se ha de procurar que los dichos indios sean reformados al ser de hombres para que después tengan capacidad para recibir lumbre de cristianos, por tanto por la presente ordeno y mando que los españoles que fueren corregidores de los dichos distritos reduzcan a pueblos los dichos indios para que vivan juntos y ordenados políticamente...” (138).

Este párrafo es una verdadera declaración de principios sobre la política a seguir con los indígenas. El conjunto de las disposiciones de la tasa formaba un todo orgánico que tendía a hacer realidad el programa.

De aquí que el sistema que propugnaba era diametralmente opuesto al de Santillán. Como regla general, Gamboa liberó a los indígenas de trabajar en forma exclusiva para sus

(136) Véase a este respecto “La encomienda de Juan de Cuevas, a la luz de nuevos documentos” de J. A. de Ramón en BACHH, N.º 62. 1.º semestre, 1960, pp. 52 a 107, y Alvaro Jara: “El Salario de los Indios y los sesmos del oro en la Tasa de Santillán”, Santiago, 1961, p. 27 y ss.

(137) Carta de 6 de enero de 1577 en CDHAS, tomo I, p. 7.

(138) CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 63.

encomenderos, los que sólo podrían exigirles un determinado tributo en oro y especies (139). Para que los naturales estuvieran capacitados para cumplir con ese gravamen, era esencial asegurarles una mínima estabilidad, lo que se traducía naturalmente en un plan sistemático de reducciones.

2.- LA ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD INDIGENA.

La formación de pueblos de indios estaba reglamentada con minuciosidad. Se establecía que debía hacerse la reducción "aunque no sean pueblos de muchos vecinos más de aquellos que en comarca de media legua en circuito del pueblo puedan tener tierras para sustentarse" (140).

La determinación del lugar adecuado para la reducción era de tanta importancia, que la Tasa se preocupó, con todo detalle, de dar las normas pertinentes:

"quel corregidor y los caciques y señores principales de su distrito elijan la comarca y tierra que se ha de poblar, teniendo consideración que sean saludables y que sean fértiles y abundantes de frutos y mantenimientos de buena tierra para sembrarlos y cogerlos y de pastos para criar ganados y de montes y arbolados y de buenas aguas..." (141).

(139) Huneeus, Andrés: "Historia de las Polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI", p. 109.

(140) CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 63.

(141) Ibid.; Gligo: "La Tasa de Gamboa", p. 136 y ss.

Observa Mario Góngora en "Documentos inéditos sobre la encomienda en Chile" (RCHHG, N.º 123, años 1954-1955) que el texto, en lo relativo a la reducción de los naturales, sigue el modelo de don Francisco de Toledo. Agrega que las normas sobre selección de sitio adecuado para los pueblos proceden de las "Ordenanzas de Poblaciones" dadas por don Felipe II en 1573, de donde están tomadas casi en forma literal.

Elegido ya el sitio que reuniera esas condiciones, procedía levantar la población según las siguientes normas:

“... elijida la comarca traten los pueblos que hubieran lugar de se fundar y poblar por sus parcialidades y barrios y calles y plazas, donde mejor les pareciere, que sean lugares medianamente levantados, que gocen de los aires libres especialmente de los del norte y habiéndose de edificar en la ribera de cualquier río sea de la parte de oriente, de manera que saliendo el sol de primero en el pueblo que en el agua y daran y repartiran a los pobladores solares y tierras bastantes y harán que edifiquen y hagan sus casas y ternán cuidado de mirar por los dichos indios y encaminarlos en vida política y que vivan como hombres que estén en paz... y ... que siembren para si y para sus tributos... y que se hagan sementeras para la comunidad...” (142).

Debe subrayarse por su gran alcance, la incorporación a este texto legal de un viejo sistema de propiedad territorial. Nos referimos a la distinción entre las tierras individuales (“...y repartirán a los pobladores solares y tierras bastantes y harán que edifiquen y hagan sus casas...”), y las tierras de la comunidad. Si bien quedan sentadas las bases por las que se han de regir las futuras poblaciones, sólo veinticinco años más tarde se perfeccionará el sistema, al estatuirse las exactas medidas de ambas clases de tierras.

En cada pueblo debía edificarse una iglesia y el Item V concluía disponiendo que existiera cárcel y cepo.

La Tasa velaba además por una administración cuidadosa de los pueblos, creando los cargos de corregidor y administrador y eligiendo entre los indios dos alcaldes y un alguacil.

(142) CDIHCH. 2a. serie, tomo III, p. 63.

El Item III contenía una prohibición que iba en directo beneficio de la integridad de los pueblos: el encomendero no podía, por sí ni por interpósita persona entrar en los de sus repartimientos y encomiendas. En armonía con este precepto, el Item IV ordenaba a los vecinos encomenderos que tuvieran en los pueblos de sus indios herramientas, recuas, comidas, ganados y posesiones, que dentro de los cinco meses contados a partir del día de la promulgación de la ordenanza, debían disponer de dichos bienes.

Se mandaba que en caso que los indios demostraran interés por adquirirlos, debían ser preferidos a otro cualquier comprador, dándoselos por su justo valor (143).

Estas determinaciones fueron impugnadas, entre otros, por fray Bernardo Becerril, quien en unos "Apuntamientos sobre la tasa de Chile", exponía las razones de su actitud (144). De pasada el sacerdote hacía notar que los españoles tenían cultivos —incluso viñas— en los pueblos de sus indios (145). Se deduce también del mismo documento que los vecinos acostumbraban hacer pastar sus ganados en aquellas tierras (146)

3.— APLICACION DE LA TASA Y SU DEROGACION.

No parece que la tasa, en lo relativo al asentamiento de los naturales en pueblos, hubiera tenido éxito alguno. Abundan testimonios que permiten llegar a tal conclusión.

Juan Ocampo de San Miguel aseguraba, en carta de 4 de septiembre de 1581, que "andan mucha parte (de los indios)

(143) CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 62.

(144) CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 121 y ss.

(145) De Ramón, J., Armando: "La encomienda de Juan de Cuevas..." BACHH, N.º 62, 1.er semestre de 1960, p. 106. En Huenchulla-mi existían viñas que el encomendero alegaba no le aprovechaban.

(146) CDIHCH. 2a. serie, tomo III, p. 122.

sueltos y perdidos... han venido los indios de paz a disiparse y están destruidos los repartimientos... y los indios que así andan ausentes se hacen libres y ociosos sin reconocer señorío, cacique ni tierra..." (147).

En una carta dirigida al Rey en 1585, el Ilmo. Fray Diego de Medellín decía que:

"... En esta provincia de Chile no están los pueblos de indios reducidos, como lo están en el Perú, porque los gobernadores que los han de reducir con achaque de la guerra, o no quieren o no han podido reducir. Y así, hasta que se reduzcan como se deben reducir, que hay para ello buen aparejo por haber buenos valles y ríos buenos, con buenas acequias, no puede haber doctrinas bien asentadas..." (148).

En enero de 1587 volvía el tenaz Obispo Medellín a insistir al Rey sobre esta materia:

"Lo primero es necesario, para haber doctrina para que aprovechase a estos naturales, reducirlos a pueblos; y esto no se hace ni creo se hará en esta tierra, si V.M. no compele a los gobernadores, de manera que haya ejecución a que luego reduzcan los dichos naturales a pueblos, que hay muy buen aparejo para ello; y no lo quieren hacer..." (149).

Aún los bienes que los aborígenes habían adquirido bajo la tasa de Santillán, en especial los ganados, habían disminuído en forma apreciable, lo que significa, con mucha verosimilitud,

(147) CDIHCH. 2a. serie. tomo III, p. 114.

(148) CDHAS, tomo I, p. 22; CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 251.

(149) CDHAS, tomo I, p. 16; CDIHCH, 2a. serie, tomo III, p. 300.

que el sistema de corregidores y administradores no había dado el resultado que se esperaba (150).

El 1º de octubre de 1584 el gobernador don Alonso de Sotomayor promulgaba unas nuevas ordenanzas, volviéndose a un régimen similar al que existía antes de la tasa de Gamboa. Ya en 1583 había puesto en vigor ciertas reformas en la administración de los pueblos y substituía a los protectores por un solo Protector General de los Naturales (151).

(150) Huneeus, Andrés: "Historia de las Polémicas de Indias", p. 116.

(151) Barros Arana: Historia General de Chile. tomo III, p. 35 y ss.

Huneeus, Andrés: "Historia de las Polémicas de Indias...", p. 117.

Góngora, Mario: "Documentos inéditos sobre la encomienda en Chile" en RCHHG, N.º 123, Años 1954-55, p. 219.

Gligo, Agata: "La Tasa de Gamboa", p. 220.